DICTA M E N Nº : 803

Ref.: Actuación Simple Nº E2-2019-9311-A
s/ Reclamo base de cálculo liquidación Asignación Remunerativa Especial por Incompatibilidad Parcial – Leyes 1435-A y 1448-A agentes Sclippa, Pertile y Galarza – Sec. Gral. Gobierno y Coordinación.-

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

1.- Se solicita dictamen de este organismo asesor, acerca de la petición formulada por los agentes abogados Gabriela C. Sclippa, Diego S. Pertile y Verónica M. Galarza, quienes pretan servicios en el Departamento Legal de esa jurisdicción administrativa, tendiente a la modificación de la base cálculo de la Asignación Remunerativa Especial por "Incompatibilidad Parcial" creada por Ley Nº 1435-A (modificada por Ley Nº 1548-A y, a su turno, ratificada por Ley 2108-A) oportunamente otorgada.

A la fecha, el porcentaje previsto en la norma que instituyó el accesorio salarial se viene liquidando a los presentantes tomando en consideración el "sueldo básico", tal como fuera consignado en los decretos que instrumentaron la concesión del beneficio.

2.- Liminarmente, cabe destacar que la aludida asignación especial excepcionalmente puede otorgarse a agentes que no pertenecen a la Asesoría General de Gobierno (ni prestan servicios como afectados o adscriptos), siempre que reúnan los recaudos generales previstos en la normal legal (vgr., situación de revista –planta permanente; y título profesional –abogado, escribano o procurador), y se trate de profesionales de la Jurisdicción 2 - Gobernación, que a propuesta del funcionario superior del área u oficina administrativa cumplan tareas con idéntica responsabilidad funcional. (art. 16, 2do. párrafo, Ley Nº 2108-A)

Como se desprende del informe técnico de fs. --- (Prof.Godoy), en el caso planteado se ha tomado para liquidar el estipendio porcentual, el mismo rubro (sueldo básico) sobre el cual se realiza el cálculo respectivo en relación a los agentes de esta Asesoría General de Gobierno, cuyos haberes se rigen por el Escalafón 21 (Ley Nº 2018-A).

3.- Ahora bien, siendo que los recurrentes devengan sus haberes normales y habituales conforme a las escalas provenientes del Escalafón General (Ley Nº 196-A) que actualmente desagrega la remuneración del agente en tres rubros (básico, complemento básico y suplemento remunerativo), una interpretación restrictiva –como se infiere el mentado informe técnico- posee aristas opinables, que se aleja de la hermenéutica razonada y razonable que debe imperar en materia salarial.

Ello sentado, consideramos que para resolver la modalidad el cálculo de un determinado beneficio salarial y accesorio fijado sobre la base de porcentuales u otros parámetros de cálculos, necesariamente el análisis debe realizarse a partir de la norma legal y/o reglamentaria que establece los recaudos, condiciones y presupuestos para su otorgamiento.

Partiendo de dicho razonamiento, la Ley 1435-A (antes Ley Nº 5660) y el Decreto Nº 17/06 establecieron la regla general (total de las remuneraciones) acotando los conceptos a computar y que, a ésa época, integraban los haberes del agente estatal (sueldo básico mas compensación jerárquica).

Mas concretamente, los considerandos del Decreto Reglamentario Nº 17/06 señalaron que "la aplicación del porcentual previsto en la citada ley sólo comprende las retribuciones inherentes al cargo que en cada caso corresponda, excluyendo de la base de cálculo cualesquiera otro concepto remunerativo, aún cuando se trate de adicionales o accesorios que, fijados en las leyes y/o reglamentos que aprueban la escala salarial vigente, componen su retribución total".

Ulteriormente, la Ley Nº 6010 agregó el rubro "adicional remunerativo" (año 2017) y en el año 2013 el Decreto Nº 1708/13 (receptado en la Ley Nº 2423-A) si bien no estableció una equivalencia de conceptos a cada cargo, determinó la nueva estructura salarial también con tres rubros, a saber: Básico, Complemento Básico y Suplemento Remunerativo.

Ahora bien, no resulta necesario analizar si existió o no equiparación o sustitución de los rubros remunerativos, ya que -se reitera- el análisis y decisión del caso debe hacerse en función a la normativa que creó el estipendio, es decir, la Ley Nº 1435-A.

4.- En las condiciones indicadas, corresponde modificar la base de cálculo del rubro en trato, y computar –en el porcentaje legal- la suma del total bruto o nominal de las remuneraciones fijadas en la escala salarial vigente e inherentes a la categoría y grupo del agente, excluyéndose de la base de cálculo cualesquiera otro rubro adicional o accesorio que con carácter particular pudiere corresponderle según sus condiciones personales o especiales (vgr. antigüedad, título, etc.).

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10 OCT 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno